

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugénia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 285.

Incumplido por los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuación se relacionan, lo interesado en mis circulares números 254 y 272, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 10 y 27 de Octubre próximo pasado, sobre el estado en que en cada uno de los Ayuntamientos se encuentra la formación del Registro fiscal de edificios y solares; he acordado imponer á los Sres. Alcaldes morosos, comprendidos en la referida relación, el máximo de la multa con que fueron conminados en mi última circular citada, sin perjuicio de que cumplieren, á correo seguido, el servicio ordenado; previniendo además á los Sres. Alcaldes que dejen de efectuarlo, que les exigirá inexorablemente las responsabilidades que correspondan por la marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Palencia 8 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

Relación que se cita.

Abia de las Torres.
Barrio de San Pedro.
Bascones de Ojeda.
Boada de Campos.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Cozuelos.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Hérmedes de Corrato.
Itero de la Vega.
Magaz.
Mantinos.
Membrillar.
Monzón de Campos.
Mudá.
Olea.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Población de Cerrato.
Poza de la Vega.
Reinoso de Cerrato.
Respenda de la Peña.
Rivas de Campos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
Sotobañado.
Torquemada.
Triollo.
Valdegama.
Valdespina.
Valle de Cerrato.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villalcón.
Villaluenga y Gaviños.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villaumbrales.
Villaviudas.

Villelga.
Villerías.
Villoldo.

CIRCULAR NÚM. 286.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Piña de Campas medá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Cándido Martínez Páramo, manifestando que el joven Mauro Carrillo Ruiz, de 18 años de edad, que estaba bajo su custodia y dirección en concepto de aprendiz de carretero, ha desaparecido de su domicilio el día 2 del mes actual, ignorándose su paradero; sus señas son: estatura un metro y 40 milímetros, ojos pequeños negros, color blanco, cara redonda; viste pantalón y chaleco de pana de cordoncillo rojo, chaqueta de paño de color café, boina azul y zapatos blancos fuertes.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido póngase en conocimiento del precitado Alcalde.

Palencia 7 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 287.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Antonio Mazorra, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Collazos de Boedo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de La Puebla de Valdavia á Alar del Rey: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad

de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 4 de Noviembre de 1919.
—Antonio Mazorra.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

sobre la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

A fin de facilitar á los Ayuntamientos (cuyos pueblos tributan por Urbana amillarada) la formación del Registro fiscal de edificios y solares de sus respectivos términos municipales; este Delegación estima conveniente publicar en este periódico oficial las disposiciones que regulan este servicio y que se hallan contenidas en el capítulo III de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del catastro de la riqueza urbana aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, insertándose también á continuación los modelos con arreglo á los que han de confeccionarse los Registros fiscales, según preceptúa la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN DE REGISTROS FISCALES.

Art. 40. Los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa, según se prescribe en esta Instrucción.

Art. 41. Los documentos que constituyen el Registro fiscal de edificios y solares de un término municipal, son los siguientes:

1.º Relaciones juradas;

- 2.º Hojas de Registro fiscal;
- 3.º Índice de propietarios;
- 4.º Carpetas de calles.

Todos estos documentos se extenderán según los modelos números 1, 2, 3 y 5 que preceptúa la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Como complemento del Registro y para la formación de la Estadística correspondiente, se llenarán y autorizarán por el Alcalde las cuatro hojas cuyos modelos redactarán oportunamente.

También se acompañará al Registro, como justificante de la riqueza fijada para los solares sin productos, certificación del líquido imponible asignado á la hectárea de tierra de labor de mejor clase del término. Dicha certificación deberá ser expedida por la Oficina provincial correspondiente del Catastro rústico, ó, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, y con relación á los datos del amillaramiento respectivo.

Art. 42. La formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos, con arreglo á la modelación que para los documentos que los constituyen se preceptúa en el artículo anterior.

Dicha formación se comenzará repartiéndolo á los contribuyentes los impresos de relaciones juradas (modelo núm. 1), los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos siguientes de la presente Instrucción.

Si los propietarios ó sus representantes se negaran á firmar ó llenar las relaciones juradas, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando además certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, en que conste la omisión ó negativa del contribuyente, todo sin perjuicio de las multas en que éste incurra, con sujeción á las prescripciones de la presente Instrucción.

Art. 43. En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los datos que indica el encasillado.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación, en nombre de todos, el Administrador, si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que lo autoricen los demás, y, en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiere. En otro caso, el condueño, por mayor porción, ó el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporción, ó el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, suscribirá la relación el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

En cada relación jurada se consignará la autorización para que el Ar-

quitecto de la Hacienda pueda verificar en su día la comprobación de la finca, autorización que deberá firmar también el contribuyente ó su encargado.

Art. 44. Las relaciones juradas de las fincas que posea el Estado serán remitidas, encabezadas, á los Administradores de Propiedades de las provincias respectivas, para que se llenen y suscriban por estos funcionarios.

Las relaciones de fincas propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones se llenarán y suscribirán por los respectivos Presidentes, y las de otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundación y su carácter religioso ó social, por los respectivos Presidentes, representantes legales, Piores, Curas párrocos, Prelados, etc.

Art. 45. Las relaciones juradas de las fincas que no tengan dueño conocido, se llenarán por la Junta Pericial en forma análoga á la prescrita en el artículo 42 de esta Instrucción, con cuantos datos pueda adquirir acerca de dichas fincas y de su procedencia.

Art. 46. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el Visto Bueno del Alcalde, la conformidad ó disconformidad con los datos consignados en la relación y los que obren en el Ayuntamiento.

Dichas relaciones se pasarán á la Junta Pericial, la que en el caso de no existir conformidad ó en el de que no se considere ajustada á la realidad cualquiera de los extremos que abarque la relación jurada, deberá emitir informe motivado de las modificaciones que estime procedentes, ya sean en la renta asignada á la finca, ya en cualquier otro dato, valor, superficie, destino, etc.

Asimismo informará respecto á la exactitud de las deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles según la clase y destino, y con arreglo á la clasificación establecida en los artículos 25 y 26 de la presente Instrucción.

Art. 47. Las relaciones juradas de cada calle, con todos los requisitos expresados, se encerrarán en una carpeta (modelo número 5) que se llenará con arreglo á lo preceptuado en el modelo, firmándose la certificación correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde.

Recogidas y encarpetadas las relaciones juradas, se procederá á la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (Modelo número 2) todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que se indican en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúa en el artículo 25 de esta Instrucción.

Art. 48. Estas hojas de Registro

fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan á las relaciones juradas á que se refieran, sellándose con el sello del Ayuntamiento y cosiéndose ó encuadernándose precisamente en el orden en que lo hayan sido las relaciones juradas.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo número 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento, las firmas del Alcalde y Secretario, y con la fecha de terminación del Registro, debiéndose llenar la casilla de orden con numeración correlativa y de tal modo que corresponda un solo número á cada propietario, aunque posea varias fincas.

Art. 49. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles, las hojas de Registro por duplicado y los índices de propietarios, también por duplicado, se extenderán los resúmenes y relaciones estadísticas á que se refiere el artículo 41 de esta Instrucción, que se unirán al resto de los documentos que forman el Registro.

Art. 50. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación en los respectivos casos, procederán de oficio y simultáneamente á la formación de los Registros, á la instrucción de los expedientes relativos á las exenciones perpetuas de las fincas urbanas que figuren en ellos y á las que estimen corresponda tal beneficio.

Estos expedientes se unirán al Registro al ser presentado á la Administración de Contribuciones, que los elevará al Centro correspondiente, el cual los resolverá con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y en esta Instrucción.

Art. 51. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se pondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por pregones ó edictos, según sea costumbre en la localidad, á fin de que sean entabladas, por los contribuyentes, las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta pericial, y, una vez emitido el informe, se someterá el Registro con todos sus documentos al examen de la Junta pericial y del Ayuntamiento, á fin de que en la sesión que al efecto se celebre presten dichas entidades su conformidad con el referido Registro, ó acuerden las modificaciones que estimen pertinentes.

Al Registro deberá unirse una certificación, en que se haga constar haberse cumplido los requisitos previstos en el párrafo primero de este artículo, así como el haberse ó no presentado reclamaciones, debiéndose en el primer caso especificarlas é indicar la tramitación seguida hasta la reso-

lución de las mismas. Asimismo deberá acompañarse copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Últimados todos estos trámites, se hará entrega del Registro en la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual expedirá en todo caso el oportuno recibo.

Art. 52. Las Administraciones de Contribuciones procederán con toda actividad al examen de los Registros que les sean entregados, devolviéndolos á los respectivos Ayuntamientos caso de no encontrarlos ajustados á las prescripciones de esta Instrucción con el correspondiente pliego de reparos, en que se detallarán de modo claro y preciso los defectos observados, de tal modo que el Ayuntamiento encuentre la menor dificultad posible para subsanarlos, debiéndose marcar por la Administración un plazo prudencial y en proporción con las correcciones que hayan de efectuarse.

Caso de encontrarse el Registro bien formado, el Administrador deberá certificar de ello, con el visto bueno del Delegado y con arreglo al modelo que la Subsecretaría redactará, no debiéndose, en ningún caso omitir dato alguno de los que figuren en dicho modelo. Esta certificación será remitida, en unión de las cuatro hojas de estadística presentadas con el Registro, á la Subsecretaría para la resolución que proceda, conservándose el resto de la documentación en las oficinas provinciales.

Las Administraciones cuidarán de no admitir ningún Registro cuya cuota al 18 por 100 sea menor que el cupo para el Tesoro, sin recargos, que haya correspondido al pueblo respectivo en el amillaramiento inmediatamente anterior.

Art. 53. Ningún Registro formado por los Ayuntamientos surtirá efectos tributarios sin la aprobación por la Subsecretaría, la cual podrá suspender dicha aprobación hasta que se verifique la comprobación técnica.

Una vez aprobado un Registro, la Administración de Contribuciones deberá dar traslado inmediato del acuerdo al Ayuntamiento interesado, remitiéndole al mismo tiempo un ejemplar del documento aprobado, conservándose en dicha Administración las relaciones juradas originales y el otro ejemplar, así como toda la documentación complementaria.

Art. 54. Los Ayuntamientos que en la actualidad tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, podrán formarlos nuevamente dentro del plazo y con arreglo á las prescripciones indicadas en los artículos anteriores, siendo siempre potestativas de la Subsecretaría la aprobación ó suspensión del Registro nuevamente formado, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior de esta Instrucción.

TRANSMISION DE DOMINIO DE ESTA FINCA

Día.	Mes.	Año.	ACTO Ó CONTRATO QUE MOTIVÓ LA TRANSMISIÓN	NOTARIO AUTORIZANTE	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS ADQUIERENTES	Observaciones.

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

ÍNDICE alfabético de los propietarios que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares.

NÚMEROS		APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS Ó POSEEDORES DE LAS FINCAS	DOMICILIO DE LOS MISMOS	CALLE, PLAZA, ETC., Y NÚMERO DE LA FINCA
De orden.	Del Registro fiscal.			

(Se concluirá).

Anuncio.

La Inspección general de la Hacienda pública por Real orden de 4 de Octubre último, ha nombrado Oficial de segunda clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia á Don Enrique Molina Blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del

artículo 24 del Reglamento de la Inspección para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes y con el fin de que le presten el auxilio y consideraciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Palencia, 7 de Noviembre de 1919.
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente se cita á la Exce-lentísima Sra. Condesa Lady Winab-orde, domiciliada últimamente en Madrid, hoy se ignora su domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para que haga entrega ante el mismo de una capa de terciopelo verde, de celebrar Misa, que adquirió en 16 de Junio último en casa de D. Joaquín Cabrejo More-reno, vecino de Madrid, Huertas 21, ó en otro caso manifieste la persona ó lugar donde se halle, pues así se ha acordado en sumario que se instruye bajo el núm. 120 de 1919 por hurto de ropas sagradas, contra otros y Se-cundino Rubio, bajo los apercibi-mientos legales si no comparece.

Palencia 5 de Noviembre de 1919.
—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Bahillo.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayunta-miento y los de Itero Seco, Villota del Duque y Gozón de Ucieza, con él mancomunados, con el haber anual de 365 pesetas que el agraciado per-cibirá de los mismos por trimestres vencidos y en la proporción consig-nada por cada Ayuntamiento en su presupuesto.

También se anuncia vacante la Ins-pección de carnes de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas, que perci-birá de este Ayuntamiento por tri-mestres vencidos.

Los que aspiren á dichos cargos pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Bahillo 3 de Noviembre de 1919.—
El Alcalde, Florencio Leronés.

BANCO DE ESPAÑA.

PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguar-do de depósito transmisible número 8.494 de pesetas nominales 4.500 en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 19 de Octubre de 1915, á favor de D. Cán-dido Soto de la Rosa y D.^a Dolores Martínez Población, indistintamente, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del pla-zo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el ar-tículo 6.^o del Reglamento vigente del Ramo, advirtiéndose que transcu-rrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspon-diente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabi-lidad.

Palencia 10 de Noviembre de 1919.
—El Secretario, Luis A. de Estrada.

Imprenta provincial

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Noviembre del año de 1919-20.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	9825 75
II.—Policía de seguridad.....	4200 >
III.—Policía urbana y rural.....	12801 50
IV.—Instrucción pública.....	3099 20
V.—Beneficencia.....	2641 91
VI.—Obras públicas.....	9962 50
VII.—Corrección pública.....	942 68
VIII.—Montes.....	190 >
IX.—Cargas.....	32381 69
X.—Obras de nueva construcción.....	333 33
XI.—Imprevistos.....	1400 >
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	77778 56

En Palencia á 28 de Octubre de 1919.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.^o B.^o—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Octubre de 1919.

En Palencia á 1.^o de Agosto de 1919.—El Secretario, Nazario Vázquez Ro-dríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.